



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**DISOLUCIÓN**

**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00005481**

**ABG. DENNIS LORENA BARCIA  
FIERRO ESPECIALISTA JURIDICO  
SOCIETARIO**



**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** mediante resolución No. **SCVS.INC.DNASD.SD.2017.00022821** de 16 de noviembre de 2017 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 15 de diciembre de 2017, se declaró la disolución de la compañía **IMPODACO S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el numeral cuatro del artículo 361 de la Ley de Compañías vigente a dicha fecha;

**QUE** el 23 de junio de 2020, con trámite No. 58089-0041-19, el señor Luis Paúl Degaz Aragonés en calidad de liquidador de la compañía **IMPODACO S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, acompañando a su petición la protocolización realizada en la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil el 17 de junio de 2020, del balance final de liquidación, del cuadro de reparto del remanente del haber social; y, del acta de junta general extraordinaria de accionista celebrada el 28 de agosto de 2019;

**QUE** mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además, la Disposición Transitoria Quinta que establece: "Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil";

**QUE** conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 404 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, procedía que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, dictara una resolución ordenando la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

**QUE** luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se ha emitido los informes favorables, de control No. SCVS-INC-DNASD-2020-092 del 01 de junio del 2020 y jurídico favorable con memorando No. SCVS-INC-DNASD-2020-1923-M del 27 de agosto del 2020 para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

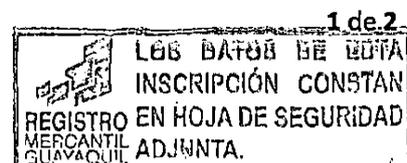
**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad, así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

**EN** ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. ADM.2019-011 de 08 de abril de 2019;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la compañía **IMPODACO S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías, en aplicación de lo prescrito en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley *ibídem*.

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre  
Teléfonos: (04) 3728500  
www.supercias.gob.ec





**DISOLUCIÓN**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución al liquidador con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **IMPODACO S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente, según corresponda; y c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo, en que conste la escritura de constitución, anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR** que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** que a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, a la Contraloría General del Estado.

**CUMPLIDO** lo anterior remítase a esta Intendencia copia certificada de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE. - DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, 09 de septiembre del 2020.

Firmado digitalmente por  
DENNIS LORENA BARCIA  
FIERRO  
Fecha: 2020.09.09 14:12:13  
-05'00'

**ABG. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO  
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**

Elaborado por: Edith Duque C  
Revisado: Maribel Vera  
Expediente: 66536  
Trámite: 58089-0041-19

**RAZÓN: DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS; Y, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO DE LA PRECITADA LEY; SIENDO COMO TAL QUE LA DESMATERIALIZACIÓN DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, GUARDA EXACTITUD, CONFORMIDAD Y CORRELACIÓN CON SU ORIGINAL QUE CONSTA EN EL ARCHIVO INSTITUCIONAL DE ESTA ENTIDAD. TODO LO CUAL CERTIFICO. - GUAYAQUIL, 18 SEP 2020**

**Abg. María Soledad Molina  
SECRETARIA GENERAL  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS**



NUMERO DE REPERTORIO:30.635  
FECHA DE REPERTORIO:22/sep/2020  
HORA DE REPERTORIO:12:10

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha **veintidos de Septiembre del dos mil veinte**, queda inscrita la presente Resolución N° **SCVS-INC-DNASD-2020-00005481**, dictada el **9 de septiembre del 2020**, por el **Especialista Jurídico Societario, AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, la misma que contiene la **Cancelación de Inscripción**, de la compañía **IMPODACO S.A. "EN LIQUIDACION"**, así como también se cancela el Nombramiento de Liquidador Principal otorgado a favor de Luis Paúl Degaz Aragonés y el Nombramiento de Liquidador Suplente otorgado a favor de David Eduardo Concha Neme, de fojas **71.374 a 71.375**, Libro Sujetos Mercantiles Número **12.314**. - 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 30635

REGISTRO MERCANTIL  
GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL  
GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL  
GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL  
GUAYAQUIL

Guayaquil, 25 de septiembre de 2020

REVISADO POR:

Mgs. César Moya Delgado  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0255110

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, VALORES Y SEGUROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

15 OCT 2020

HOLA

FIRMA:

*[Handwritten signature]*